DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA GENERAL

AUDIENCIA DE APERTURA DEL SOBRE No. 2 Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LP-015-2026

OBJETO: ***"OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS CIVILES MARÍTIMAS Y FLUVIALES O ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS MARÍTIMAS O FLUVIALES DEL TAJAMAR OCCIDENTAL UBICADO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".***

A los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026, a las 10:00 a.m., reunidos en las instalaciones de la Secretaría General del Distrito de Barranquilla los miembros del Comité Evaluador, los asesores externos, el Jefe de la Oficina de Contratación y la Secretaria General del Distrito, así como, por parte de los proponentes del citado proceso, las personas que se conectaron por medio del enlace dispuesto por el Distrito para tal fin, se da inicio a la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2 y Adjudicación de la Licitación de Obra Pública **No. LP-015-2026,** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el "CRONOGRAMA DEL PROCESO" del pliego de condiciones, debidamente publicado en la plataforma del SECOP II.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del protocolo.
3. Mención de los documentos presentados con posterioridad al informe de evaluación definitivo y antes del inicio de la audiencia.
4. Presentación de los intervinientes en la audiencia.
5. Intervención de los proponentes (previa verificación de su documento de identidad y de los poderes allegados para participar en la audiencia).
6. Intervención de las veedurías.
7. Réplica sobre las observaciones presentadas en audiencia al informe de evaluación.
8. Respuesta a las observaciones presentadas antes del inicio de la audiencia y durante esta.
9. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
10. Apertura del Sobre No. 2 de los proponentes habilitados.
11. Verificación de la consistencia de la propuesta económica.
12. Calificación definitiva de las propuestas habilitadas.
13. Establecimiento del orden de elegibilidad de la **LP-015-2026.**
14. Recomendación del Comité Evaluador.
15. Adjudicación de la Licitación Pública **LP-015-2026.**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se instala formalmente la audiencia de apertura del sobre No. 2, establecimiento del orden de elegibilidad y adjudicación de la Licitación de Obra Pública **LP-015-2026** por parte de la Secretaria General del Distrito de Barranquilla, doctora **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, con la presencia del Jefe de la Oficina de Contratación y de los integrantes del Comité Evaluador del presente proceso, encontrándose presentes los asistentes que se conectaron por medio del enlace dispuesto por el Distrito para tal fin, el cual fue debidamente puesto en conocimiento de los interesados mediante aviso informativo publicado en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

2. **LECTURA DEL PROTOCOLO**

La Entidad explica la metodología conforme a la cual se desarrollará la audiencia pública: se concederá el uso de la palabra a los proponentes o a sus apoderados debidamente constituidos, por un término máximo de tres (3) minutos, para pronunciarse respecto del informe de evaluación definitivo.

Si es necesario, se concederá el uso de la palabra, por una única vez y por un término máximo de tres (3) minutos, al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan presentado los demás intervinientes.

Se recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán mantener una conducta respetuosa hacia los servidores públicos, los asesores y los demás presentes. Así mismo, la Entidad informa que, en caso de presentarse pronunciamientos que, a su juicio, requieran análisis y cuya solución pueda incidir en el sentido de la decisión por adoptar, la audiencia podrá suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Agotada esa etapa, la Entidad procederá a adoptar la decisión definitiva y a continuar con los puntos siguientes del orden del día.

3. **MENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO Y ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA**

En esta etapa de la diligencia, la Entidad deja constancia que, con posterioridad a la publicación del informe de evaluación definitivo y antes del inicio de la presente audiencia, se presentó una observación por parte de la Veeduría Ciudadana, a la cual se dará respuesta en el curso de esta.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**

POR PARTE DE LOS PROPONENTES:

- **CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL**, integrado por MOTA-ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., NIT 901.236.271-1, con un porcentaje de participación del 70 %; AGM DESARROLLOS S.A.S., NIT 800.186.313-0, con un porcentaje de participación del 20 %; y MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S., NIT 900.411.315-3, con un porcentaje de participación del 10 %. Se hace presente en esta audiencia pública a través de su representante legal, quien otorga poder en a la abogada Lina Ruiz y en la misma audiencia es aceptado por la Abogada.

- **CONSORCIO TAJAMAR BARRANQUILLA**: se le realizan dos (2) llamados y no se hace presente en esta diligencia, por lo cual se deja constancia de su inasistencia.

POR PARTE DE LAS VEEDURÍAS:

1. **KEVIN OLIVER KEEP**
2. **WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ**
3. **MARIELA HERRERA**
4. **DAVID LÓPEZ ROMERO**
5. **ABELARDO MEZA HERAZO**
6. **HENRY KEEP MORALES**
7. **WILFRIDO VIZCAÍNO ARIZA**
8. **JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ**
9. **RAFAEL CASTRO**

5. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES

Continuando con el orden del día, se concede el uso de la palabra a los proponentes asistentes a la audiencia, por un término máximo de tres (3) minutos, para que se pronuncien sobre el informe de evaluación definitivo. Posteriormente, los proponentes que lo estimen pertinente podrán hacer uso de la réplica frente a las observaciones que sobre su oferta formulen otros intervinientes, para lo cual se les concederá un término máximo de tres (3) minutos.

Para tal fin, se pregunta a los oferentes **CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL**, integrado por MOTA-ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., NIT 901.236.271-1, con un porcentaje de participación del 70 %; AGM DESARROLLOS S.A.S., NIT 800.186.313-0, con un porcentaje de participación del 20 %; y MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S., NIT 900.411.315-3, con un porcentaje de participación del 10 %, y **CONSORCIO TAJAMAR BARRANQUILLA**, integrado por URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 890.104.663-1, con un porcentaje de participación del 90 %; y PETROLEP COMPANY S.A.S., NIT 829.001.164-1, con un porcentaje de participación del 10 %, si desean hacer uso de la palabra, con la salvedad de que solo podrá intervenir una persona por proponente.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

Se deja constancia de que el proponente **CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL** se hace presente en la audiencia a través de su representante legal, quien otorga poder a la abogada Lina Ruiz, identificada con c.c 1.032.413.320 y T.P 213.766 C.S. J, para intervenir en ella, quien manifiesta encontrarse de acuerdo con el informe final de evaluación y se reserva el derecho a replica sobre las observaciones que le presenten a su oferta.

Así mismo, se deja constancia de que el **CONSORCIO TAJAMAR BARRANQUILLA** no se hizo presente en la diligencia, pese a los reiterados llamados.

Intervención de la Entidad: Culminada la etapa de intervención de los proponentes, se deja constancia de que se encuentran conectadas veedurías ciudadanas, por lo cual se concede el uso de la palabra a cada una de ellas.

6. INTERVENCIÓN DE LAS VEEDURÍAS

6.1. KEVIN OLIVER KEEP – VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: Manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación y solicita que se mantenga lo contemplado en el informe.

6.2. WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ - VEEDURIA CORPOSOVIAL CARTAGENA: Manifiesta que no es posible que en un proceso de tal magnitud solo se hayan presentado dos (2) proponentes, y considera que a esta audiencia debieron conectarse funcionarios de la Contraloría y de la Fiscalía.

6.3. MARIELA HERRERA – VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN: Manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación y no presenta observaciones.

6.4. DAVID LÓPEZ ROMERO – CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL VEEDURIA NACIONAL: Manifiesta que se ha dado cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y que, aunque solo se presentaron dos (2) proponentes, el proceso se ha surtido dentro de los términos previstos. Manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación, por lo cual no presenta observaciones.

6.5. ABELARDO MEZA HERAZO - VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE: Manifiesta haber participado activamente en el proceso, acompañando cada una de sus etapas, y que la Entidad ha dado respuesta a sus inquietudes, por lo cual no presenta observaciones.

6.6. HENRY KEEP – VEEDURIA INTERVEEN: Pregunta si la Entidad tuvo en cuenta las observaciones que presentó por correo electrónico respecto del CONSORCIO TAJAMAR BARRANQUILLA, toda vez que, aunque dicho oferente se encuentre rechazado, considera necesario conocer si la información fue valorada. Indica que, según recuerda, las presentó el día 16 del presente mes.

6.7. WILFRIDO VIZCAÍNO ARIZA – VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE: Se ratifica en las observaciones presentadas el día de hoy a través de la plataforma y formula una observación adicional respecto de la experiencia. Señala que, revisado el portal único de contratación, el contrato No. 1 aportado por el integrante MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S.,

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

NIT 900.411.315-3, en el Formato 3 —CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN, CORREDOR VERDE Y AVENIDA DEL RÍO EN LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA: UNIDAD FUNCIONAL 2 (FASE A Y FASE B), por valor de 226.776,00 SMMLV—, fue objeto de requerimiento de subsanación y, a su juicio, fue subsanado de forma incorrecta, por cuanto la certificación aportada como subsanación indica que el contratista del contrato No. 0326 de 2016, terminado el 20 de diciembre de 2019, fue el CONSORCIO MEC-AV MALECÓN-UF2, NIT 901.033.796-4, integrado por MOTA ENGIL COL S.A.S., NIT 900.693.369-1 (participación del 98,74 %); MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO (participación del 0,01 %), y CONSURTION INFRAESTRUCTURA (participación del 1,00 %). Considera que se trata de información inexacta, toda vez que MOTA ENGIL COL S.A.S., NIT 900.693.369-1, es una sociedad distinta que no es accionista de MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S., NIT 900.411.315-3, cuya composición accionaria, según la carta de presentación de la oferta, es la siguiente: MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V., RSIN 801355084, con una participación del 90,81 %, y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A., NIPC 500.197.814, con una participación del 9,19 %. En consecuencia, afirma que, al no ser accionista la sociedad que ejecutó el contrato y tratarse de una persona jurídica distinta, no puede validarse dicha experiencia, por lo que el proponente no cumple y su propuesta debe ser rechazada en aplicación del numeral 1.10 del pliego de condiciones, INFORMACIÓN INEXACTA, según el cual: “La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada. La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta”.

6.8. JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ – VEEDURIA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA: Deja una anotación en nombre de sus compañeros Henry Keep y Wilfrido Vizcaíno, en el sentido de que promoverán una investigación sobre la resolución de adjudicación, con el fin de establecer si se presentaron inhabilidades o si dicho acto se obtuvo por medios ilegales.

6.9. RAFAEL CASTRO OTERO – VEEDURIA VEECORPONACIONAL: Solicita que se mantenga lo consignado en el informe de evaluación y manifiesta que no le asiste razón a lo planteado por el veedor Wilfrido Vizcaíno Ariza.

7. RÉPLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS OFERTAS DURANTE LA AUDIENCIA

El CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL hace uso de la réplica y manifiesta que el cambio de NIT obedeció a un proceso de fusión y que, por tanto, no le asiste razón a la veeduría.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

8. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR WILFRIDO VIZCAÍNO ARIZA - VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE:

El Comité Evaluador, una vez analizada la observación, se permite manifestar que NO SE ACOGE, por las razones que se exponen a continuación:

1. Los contratos en ejecución que deben reportarse son los del proponente y los de cada uno de sus integrantes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública de Colombia Compra Eficiente, y el numeral 3.11 del pliego de condiciones, la capacidad residual se calcula con base en la información del propio proponente. Esta comprende su experiencia, su capacidad financiera y técnica, y el saldo de los contratos que tiene en ejecución, ya sea directamente o mediante consorcios, uniones temporales o sociedades de objeto único en las que participe, en proporción a su porcentaje de participación.

Tratándose de proponentes plurales, la capacidad residual del consorcio corresponde a la sumatoria de la capacidad residual de cada uno de sus integrantes. Cada integrante debe relacionar en el Formato 5C los contratos que tiene en ejecución en nombre propio. Ni la norma reglamentaria, ni la guía de Colombia Compra Eficiente, ni el pliego de condiciones imponen al proponente la obligación de reportar los contratos en ejecución de sus accionistas, de su matriz o de otras sociedades de su grupo empresarial.

2. Los accionistas y la sociedad son personas jurídicas distintas.

Conforme al artículo 98 del Código de Comercio y al artículo 2 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad por acciones simplificada constituye una persona jurídica distinta de sus accionistas. Por lo tanto, los contratos celebrados por MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S. son obligaciones propias de esa sociedad y no de MOTA-ENGIL LATAM COL S.A.S.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se configura omisión de contratos en ejecución en el Formato 5C, ni información inexacta en los términos del numeral 1.10 del pliego de condiciones, ni las causales de rechazo previstas en los literales H y X del numeral 1.14 y en el numeral 3.11. Por consiguiente, la evaluación de la capacidad residual del CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL se mantiene en los términos del informe de evaluación.

3. La experiencia de la sociedad absorbida se transmite a la sociedad absorbente en virtud de la fusión.

Con respecto a la experiencia, la Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que, según lo consignado en el Registro Único de Proponentes de MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S. (NIT 900.411.315-3), el contrato reportado con el consecutivo No. 3, ejecutado por el CONSORCIO MEC-AV MALECÓN-UF2, fue ejecutado en un 98,74 % por MOTA-ENGIL

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

COL S.A.S. (NIT 900.693.369-1), sociedad absorbida mediante fusión por MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S.

La fusión por absorción transmite a título universal a la sociedad absorbente los derechos y obligaciones de la absorbida, incluida la experiencia que esta acreditó. La experiencia no se acredita aquí por ser socio o accionista, sino por sucesión universal derivada de la fusión. Por lo tanto, la composición accionaria actual de la sociedad absorbente no es relevante para este análisis.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ - VEEDURIA CORPOSOVIAL CARTAGENA

Se deja constancia de que se ha dado respuesta a las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II. Toda información adicional relacionada con el proceso que se remita por medios distintos a dicha plataforma será atendida y tramitada como derecho de petición, conforme al procedimiento aplicable.

9. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

CONCEPTO	CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL
OFERTA ECONÓMICA	-
FACTOR CALIDAD (30)	30
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1)	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	0
MIPYME (0,25)	0,25
TOTAL	**51,25**

10. APERTURA DEL SOBRE No. 2 DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

En este punto de la audiencia se procede a la apertura del sobre No. 2, en atención a lo señalado en los numerales 2.6 y 4.1.4 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Una vez desencriptado en plataforma el sobre No. 2, que contiene el ofrecimiento económico del proponente habilitado, el Distrito se permite manifestar que este ya se encuentra debidamente publicado en el SECOP II para conocimiento de todos los interesados, y se procede a verificar la consistencia de la propuesta económica.
Para tal efecto, se decreta la suspensión de la audiencia por el termino de 30 minutos, con el fin de revisar el ofrecimiento económico.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

11. VERIFICACIÓN DE LA CONSISTENCIA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Se reanuda la audiencia y se procede a dar lectura del valor de la oferta:

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA SIN TASA
1	**CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL**	TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **($379.774.826.220).**

Culminada la lectura del ofrecimiento económico, se constató que no hubo lugar a corrección aritmética, por cuanto el ofrecimiento se encuentra ajustado al presupuesto oficial.

En desarrollo de lo anterior, no se presentaron observaciones.

12. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA HABILITADA

12.1. PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA (MÁXIMO 48,5 PUNTOS)

De conformidad con lo dispuesto en el Concepto 836 del 28 de septiembre de 2022, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el que se señala que *"(...) en el evento en que en un Proceso de Contratación solo se encuentre habilitado un proponente, no es necesario hacer uso del método de ponderación que corresponde, de acuerdo con la TRM, sino que, en atención del principio de economía, según el cual los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos impidiendo dilaciones y retardos, es posible otorgar el puntaje máximo al único oferente habilitado*", y teniendo en cuenta que solo existe un proponente habilitado, se omite la escogencia del método de ponderación del ofrecimiento económico y se procede a otorgarle el puntaje máximo de cuarenta y ocho punto cinco (48,5) puntos.

12.2. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PONDERABLES

CONCEPTO	CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL
OFERTA ECONÓMICA	48,5
FACTOR CALIDAD (30)	30
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20)	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1)	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25)	0
MIPYME (0,25)	0,25
TOTAL	**99,75**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

13. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	**CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL**	99,75

14. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador, en audiencia pública de adjudicación, recomienda al ordenador del gasto lo siguiente:

De acuerdo con el informe de evaluación de las propuestas y las consideraciones antes referidas, adjudicar la Licitación Pública No. LP-015-2026, cuyo objeto es: "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS CIVILES MARÍTIMAS Y FLUVIALES O ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS MARÍTIMAS O FLUVIALES DEL TAJAMAR OCCIDENTAL UBICADO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", al proponente **CONSORCIO TAJAMAR OCCIDENTAL, integrado por: MOTA-ENGIL LATAM COL S.A.S.,** identificado con NIT 901.236.271-1, con un porcentaje de participación del setenta por ciento (70 %); **AGM DESARROLLOS S.A.S.,** identificado con NIT 800.186.313-0, con un porcentaje de participación del veinte por ciento (20 %); **y MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S.,** identificado con NIT 900.411.315-3, con un porcentaje de participación del diez por ciento (10 %), representado legalmente por **PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA,** identificado con cédula de extranjería No. 423.768, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **($379.774.826.220)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por cuanto cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo un puntaje total de noventa y nueve punto setenta y cinco (99,75) puntos, ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

15. ADJUDICACIÓN

Acto seguido, la Secretaria General manifiesta que, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, procede a adoptar la decisión mediante la Resolución **No. 220 del veintidós (22) de octubre de 2026**, por medio de la cual se adjudica la Licitación de Obra

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

Pública No. **LP-015-2026**, la cual se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Se da por concluida la presente Audiencia Pública de Adjudicación y se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

COMITÉ EVALUADOR:

DIANA ORTEGA JULIO
Evaluadora jurídica
Asesora externa – Oficina de Contratación, Secretaría General

ALBERTO VÁSQUEZ
Evaluador técnico
Profesional especializado – Secretaría Distrital de Obras Públicas

KAREN ZAPATEIRO ANIBAL
Evaluadora financiera y económica
Asesora externa – Grupo de Compras, Secretaría General

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General del Distrito

KAREN MORENO
Asesora de Despacho – Oficina de Compras

JOSÉ CAICEDO FEOLI
Jefe de la Oficina de Contratación

JOSÉ ÁVILA GIL
Asesor externo – Oficina de Contratación

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.